



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 22 de junio del 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se avoca conocimiento de la presente demanda. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL.** Planeta Rica, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	LUIS ALBERTO DÍAZ ROJAS
EJECUTADOS	DAWIN ENRIQUE ECHEVÉRRY JIMÉNEZ
RADICADO	<b>2023 – 00144</b>

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el conocimiento del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2022 – 00082, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Córdoba, remitido a esta Judicatura con ocasión del impedimento declarado por el Juez Promiscuo Municipal del mencionado municipio.

A través de auto adiado 26 de mayo de 2023, el titular del Juzgado primigenio manifiesta, que se encuentra impedido para conocer del proceso en razón a que el recién nombrado secretario de Despacho, doctor. LUIS ALBERTO DÍAZ ROJAS, con quien tiene un vínculo de amistad notorio, obra en el proceso de la referencia, como ejecutante.

Al respecto, los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso, establecen:

**“ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS**

Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva. (...)

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso. (...).”

**“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN**

Son causales de recusación las siguientes:

(...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”

Así las cosas, siendo designado a este Despacho el proceso ejecutivo singular con radicación No. 2022 – 00082 conforme al sistema de reparto, para esta Sala judicial se acredita el impedimento declarado y en aras de garantizar la imparcialidad y objetividad dentro de esa Litis, se avocará conocimiento del mismo teniendo en cuenta que a la fecha, el proceso cuenta con Sentencia de seguir adelante la ejecución.

Respecto de la apoderada de la parte ejecutante, se mantendrá el reconocimiento de personería otorgado por el ejecutante y aceptado en auto de data 1° de agosto de 2022.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. GABRIEL JOSÉ DÍAZ ANAYA, Juez Promiscuo Municipal de Buenavista, Córdoba, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

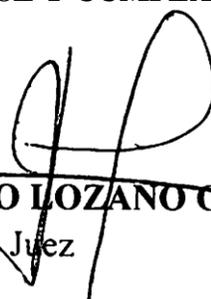
**SEGUNDO: AVOCAR** conocimiento del proceso ejecutivo singular con radicación No. 2022 – 00082 instaurado por el señor LUIS ALBERTO DÍAZ en contra del señor DAWIN ENRIQUE ECHEVÉRRY JIMÉNEZ.

**TERCERO: CONTINUAR** con el trámite normal del proceso ejecutivo singular.

**CUARTO: TENER** como última actuación en el proceso el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 13 de enero de 2023.

**QUINTO: MANTENER** el reconocimiento de personería de la parte ejecutante cuya apoderada es la Dra. LUISA FERNANDA CASTILLO MEJÍA, reconocida en el auto que libró mandamiento de pago en fecha 1° de agosto de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fdacf412b1da2dbed86cdc813056471b846cd0fb288e0299cbdbccbe52b5a3**

Documento generado en 22/06/2023 05:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**